



Asemblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.87
2 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Arabia Saudita, Argelia, Comoras, China, Indonesia,
Madagascar y Malasia: proyecto de resolución

Informe sobre el desarrollo humano del Programa de las
Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General.

Reafirmando sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo; 3405 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica; 44/211, de 22 de diciembre de 1989, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo; S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en la que figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo; y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando también que la neutralidad es una característica fundamental de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Consciente de la voluntad de fomentar y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la importancia del desarrollo económico y social para el bienestar humano,

Afirmando que el crecimiento económico es un medio de desarrollo, junto con la ampliación de las opciones y oportunidades que se le ofrecen al individuo, el fomento de la participación, la equidad y la justa distribución del ingreso, el desarrollo de los recursos humanos y el aumento en la productividad,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y, en particular, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al brindar asistencia económica y técnica a los países en desarrollo para el desempeño de sus actividades de desarrollo, de conformidad con el mandato otorgado a la Organización,

Acogiendo con satisfacción el Informe sobre el Desarrollo Humano, 1990, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que subraya la importancia de la participación popular en el desarrollo y contiene un concepto más amplio para analizar el progreso del desarrollo que el criterio único del ingreso per cápita,

Recordando la decisión 91/6, de 25 de junio de 1991, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el desarrollo humano,

Reconociendo que la incorporación de un índice de libertad humana en el Informe sobre el Desarrollo Humano, 1991, plantea la cuestión del mandato del Programa y causa graves divisiones entre los Estados Miembros,

1. Hace hincapié en que si bien los estudios sobre diversas cuestiones relacionadas con los derechos humanos son de importancia para el sistema de las Naciones Unidas, dichos estudios deben ser efectuados por los órganos competentes y pertinentes de las Naciones Unidas con el debido mandato, que son la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos;

2. Subraya que los intentos de utilizar otros órganos de las Naciones Unidas para sostener debates, adoptar medidas y llegar a conclusiones sobre cuestiones relacionadas con las libertades humanas o políticas pueden hacer que esos órganos pierdan su naturaleza y se desvíen de sus propósitos y principios;

3. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que centre su actividad en la prestación de asistencia a los gobiernos para que lleven a cabo sus proyectos y programas de desarrollo, y que suspenda la incorporación de un índice de libertad humana y de cuestiones relacionadas con las libertades humanas o políticas en la labor de los informes y estudios patrocinados por el Programa, incluido el Informe sobre el Desarrollo Humano, ante la ausencia de un mandato claro y apropiado otorgado por la Asamblea General.

